



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2008/1/0998

Montevideo, 3 de julio de 2008.-

RESOLUCIÓN 302 ACTA 019

VISTO: las presentes actuaciones referidas a la situación del sistema de radiocomunicaciones del señor Juan Joaquín Klaassen.

RESULTANDO: que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora N° 1213/DFR/05 de 5 de diciembre de 2006 se le confirmaron, la autorización para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Río Negro y la asignación del canal radioeléctrico de funcionamiento.

CONSIDERANDO: que se estima conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor del señor Juan Joaquín Klaassen, las que revisten el carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES RESUELVE:

- 1.-Confirmar la autorización otorgada al señor Juan Joaquín Klaassen para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Río Negro.
- 2.-Confirmar la asignación al señor Juan Joaquín Klaassen de la frecuencia radioeléctrica que se detalla a continuación:

Frecuencia (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
157.950	Compartida	Móvil terrestre	Río Negro

A la fecha de la presente Resolución, no existen otros asignatarios del precitado canal radioeléctrico en la misma área geográfica.

- 3.-Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado al señor Juan Joaquín Klaassen a partir del mes de abril de 2008, se ajusta al siguiente detalle:

Frecuencia (MHz)	Operativa	Cantidad de estaciones bases	Ubicación de la estación base	Cantidad de estaciones móviles
157.950	Transmisión de estaciones base y móviles	1 (una)	Ruta 24 Km. 59.700 Tres Bocas – Río Negro	2 (dos)

4.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

5.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

6.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.